JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO DECLARATIVO - REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
DEMANDANTE: MARIETTA CARRILLO.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA MATTOS HERMANOS S EN C.
RADICADO: 20001-31-03-003-2018-00072-00.
FECHA:

**Informe secretarial**. 10/ NOVIEMBRE/2023.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 430 y 431 del Código General del Proceso, por encontrarse ejecutoriada la sentencia de 16/junio/2020, al haberse recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, Sala Civil-Familia-Laboral, sentencia adiada 18/mayo/2023, quien confirma en su totalidad la sentencia de primera instancia.

Además, se avizora en el expediente auto de obedecimiento a lo resuelto por el Superior de fecha 23/junio/2023 visto a folio 11, en el cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaria.

Sentencia que ordena lo siguiente:

PRIMERO. Declarar no probada la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, por las razones expuestas.

SEGUNDO. DECLARAR que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora MARIETTA CARRILLO, el predio o bien inmueble ubicado con las siguientes medidas y lindero; Norte: mide 5 Mtr linda con la avenida la popa. SUR: linda con propiedad de que es o fue de Manuel Larrazábal Calderón. ESTE: mide 100 Mtr y linda con predios de la suscrita. OESTE: con propiedad de que es o fue de Germán Ruiz Páez, donde funciona actualmente MOTEL VENUS con área de quinientos metros cuadrado (500Mtr), el cual hace parte integral del predio de mayor extensión de 5.000 metros cuadrados, tal como consta en Escritura Pública N° 2465 del 30 de Noviembre de 1998, de la Notaría Segunda del Circulo de Valledupar, inmueble localizado en el municipio de Valledupar en el sector sur de la zona suburbana en la calle 44 N° 31-15 avenida matadero, identificado con matricula inmobiliaria N° 190-34143.

TERCERO. Ordenar a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria de este fallo, restituya a la demandante, el bien señalado en el numeral anterior y los frutos civiles por la suma de $31.008.000. Los causados con posterioridad se liquidaran vía incidental como se indicó en la providencia.

CUARTO. Condénese en costas a la parte demandada. Por Secretaria liquídese, si se encontrare acreditadas. Fíjense como agencias en derecho la suma de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de esta providencia.

QUINTO. Inscríbase la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 190-34143, en la oficina respectiva.

SEXTO. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el Art. 295 del Código General del Proceso.

Activar
Ve a Conf

El Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

**RESUELVE.**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular a cargo de CONSTRUCTORA MATTOS HERMANOS S.A.S., y a favor de MARIETTA CARRILLO, por la siguiente suma de dinero:

1.1. La suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHO MIL PESOS MCTE ($31.008.000), por conceptos de frutos civiles impuestos en la sentencia de primera instancia de fecha 16/junio/2020, confirmados por la sentencia de segunda instancia calendada 18/mayo/2023.

1.2. La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($4.685.808), por concepto de costas procesales y agencias en derechos liquidadas en primera y segunda instancia.

1.3. Por los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta que se verifique el pago de las mismas.

SEGUNDO. De conformidad con el articulo 37 y siguientes del CGP, al no haber prueba de que la parte demandada hubiere entregado el inmueble, se ordena COMISIONAR al Alcalde Municipal de Valledupar, Cesar, como primera autoridad de policía en esa localidad, para auxiliar al Juzgado en la práctica de diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la CALLE 44 No. 31-15, Avenida Matadero, del municipio de Valledupar, Cesar, sector sur, identificado con matricula inmobiliaria No. 190-34-143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Dando cumplimiento a la 16/junio/2020, proferida por este Despacho, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, Sala Civil-Familia-Laboral, sentencia adiada 18/mayo/2023, dentro del presente proceso.

TERCERO. Por Secretaría, librar el DESPACHO COMISORIO CORRESPONDIENTE, al cual se deberá adjuntar copia de la demanda, copia de la sentencia de primera y segunda instancia y copia de este proveído, indicando el profesional que actúa como apoderado de la demandante.

CUARTO, Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

DESPACHO COMISORIO - IB

**Firmado Por:**

**Marina Del Socorro Acosta Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389f108f2aead108436e417539b6410c330d2cf11cf1abf91f5bf0e972c8eec6**

Documento generado en 17/11/2023 04:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica